



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA S.A.S. – SAVIA SALUD EPS |
| DEMANDADO | E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00148 00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el documento idóneo que permita establecer la representación legal de la entidad demandada como entidad pública.
2. La apoderada, deberá aportar un correo electrónico y a su vez informar si el correo suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

Así mismo, deberá identificarse dentro del libelo principal pues indica que sus datos están consagrados conforme la firma impuesta al final de la demanda, y solo se observa su firma, sin que estén consignados datos que acrediten su calidad tales como su número de documento de identidad y de Tarjeta Profesional.

3. Deberá aportar el respectivo poder que acredite la representación judicial de la parte actora en el presente proceso (artículo 73 del CGP).

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder indicará expresamente la dirección de su correo

electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. En el acápite de las pretensiones, solicitará de manera individual los intereses moratorios atendiendo a la fecha desde la cual se pretenden, toda vez que los presenta de manera conjunta y cada una de las facturas tienen fechas, valores y conceptos diferentes.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 078

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3314d1264f708c01784fb0438b708a25a260fe1fbf68f56398618ca153cbd66

Documento generado en 24/05/2021 02:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>